

EDICTO

APROBACIÓN CRITERIO INTERPRETATIVO DE APLICACIÓN DE NORMATIVA PARA EL USO DE LOS ESPACIOS LIBRES PRIVADOS EN ZONAS INDUSTRIALES Y PARA CÁMPUTO DE SUPERFICIE DE VIVIENDA EN SUELO NO URBANIZABLE. (EXpte. 2018/420)

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo de adopción de criterios de aplicación de normativa para el uso de los espacios libres privados en zonas industriales y para cómputo de superficie de vivienda en suelo no urbanizable, propuestos por el arquitecto municipal, que son los siguientes:

- 1.1 Las determinaciones del punto j) del artículo 4.6-2 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, se aplicarán entendiéndose como permitida la instalación de elementos similares a los descritos, tales como los equipos de procesos de fabricación que deban situarse al exterior, o todo tipo de depósitos, siempre y cuando no supongan la configuración de espacios habitables.
- 1.2 La aplicación del artículo 4.6-3 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, se realizará entendiéndose como permitidas las mismas construcciones, y con las mismas condiciones, permitidas por el apartado j) del artículo 4.6-2.
- 1.3 La aplicación del artículo 3.66 de las normas urbanísticas del Plan Parcial El Espartal III, y del artículo 3-2-3- de las ordenanzas del Plan Parcial del Sector XV, se realizará entendiéndose también como permitidos los mismos elementos que se contemplan en el artículo 4.6-2 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y con la misma limitación de que las instalaciones en el espacio libre exterior solo podrán ocupar un 10% de la superficie total del espacio libre.
- 2 El artículo 3.4-14 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación, se aplicará con el criterio de que no se computarán, a efectos de la limitación a 360 m² de la superficie máxima edificada de vivienda, teniendo la consideración de espacios anejos a la vivienda, los espacios destinados a: aparcamiento, almacenes, barbacoas, paellers o elementos similares, siempre y cuando se ubiquen en edificaciones separadas de la vivienda, de tal forma que dichos elementos no sean susceptibles de convertirse en ampliaciones del uso residencial, o en sótanos o espacios no habitables de la edificación principal.

Xixona, el día de la firma digital

La concejala de Vivienda y Urbanismo
M^a Teresa Carbonell Bernabeu

